POLÍTICA
CONFLICTO DE INTERÉS

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA

Línea	N°	Política
AG	93	CONFLICTO DE INTERÉS

ÍNDICE

CAPITULO III

CONFLICTO DE INTERÉS ENTRE FONDOS INMOBILIARIOS Y/O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS DE ACTIVOS INMOBILIARIOS

INTRODUCCION

La Administradora General de Fondos SURA S.A., filial del grupo SURA en Chile, se dedica a la administración de activos de terceros. Sus productos de inversión incluyen fondos mutuos, administración de carteras de terceros y fondos de inversión inmobiliarios.

La Ley Nº 20.712 de la administración de fondos de terceros y carteras individuales, Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores en su Título XXI, la Norma de carácter General Nº 70 y las Circulares Nº 1.003, N°2.210 y Nº 1.237 de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante ¨SVS¨) establecen un conjunto de obligaciones aplicables a la Administradora, a sus Directores, Ejecutivos y Colaboradores. En tanto, la Circular Nº 1869 sobre Gestión de Riesgos y Control Interno hace referencia a los temas tratados por estas normativas y su implementación en Administradoras de Fondos.

Tales obligaciones buscan dar cumplimiento a las disposiciones sobre Conflictos de Interés, respecto de la información, archivos y registros que deberán mantener para el cumplimiento de las disposiciones de las leyes antes mencionada.

La Norma de Carácter General Nº 70 de la SVS aplicable en general a las sociedades administradoras de fondos de terceros, exige contar mensualmente con información de todas las personas que hayan tenido o se presume tienen acceso a información privilegiada, de acuerdo a lo establecido en el Título XXI de la Ley de Mercado de Valores, artículos 164 al 172.

La Circular Nº 1.237 de la SVS establece forma contenido y oportunidad de la información requerida por el artículo 171 de la Ley de Mercado de Valores, respecto de funcionarios de la Administradora.

La Circular Nº 1.003 de la SVS, modificada por la Circular N°2.210 establece la obligación de remitir a dicha entidad fiscalizadora la nómina de ejecutivos de la Administradora y su respectivo cónyuge.

Adicionalmente se describen los mecanismos implementados por la Administradora para la resolución de los potenciales conflicto de intereses que pudiesen producirse en el desarrollo de las siguientes actividades:

- Conflictos entre los Fondos y la Administradora por adquisición, mantención o enajenación en forma conjunta de la inversión en un instrumento.

- Conflictos de interés por inversiones de distintos Fondos y/o Carteras de terceros administradas, en un mismo Instrumento.
- Conflictos de interés originados por Transacciones entre Fondos gestionados por la misma Administradora.
- Conflicto de interés entre fondos inmobiliarios y/o contratos de administración de carteras de activos inmobiliarios.

OBJETIVO

La presente política tiene como objetivo dejar establecido y dar cumplimiento a la normativa vigente, respecto a prevenir un potencial conflicto de interés que pudiese surgir por las inversiones personales realizadas por las personas que en razón de su cargo, posición y/o actividad poseen información privilegiada, conflicto de interés en ciclo de inversiones para los fondos mutuos y carteras de terceros administradas, y conflicto de interés entre fondos inmobiliarios y/o contratos de administración de carteras de activos inmobiliarios.

ALCANCE

La presente política tiene un alcance para la Administradora General de Fondos SURA y se encuentra alineado a la Ley Nº 20.712 de la administración de fondos de terceros y carteras individuales, Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores, y las circulares y normas de carácter general que provienen de éstas.

Respecto de los colaboradores que se mencionan en Capítulo I ”Conflicto de Interés respecto de Personas Sujetas y sus Relacionados” y que por tanto les es aplicable las prohibiciones y obligaciones establecidas en dicho capítulo, éstos corresponderán a los cargos y/o áreas de:

- Directorio.
- Comité Gerencial.
- Área de Auditoria.
- Área de Contabilidad.
- Fiscal.
- Oficial de Cumplimiento.

- Área de Inversiones AGF.
- Área de Inversiones Inmobiliarias.
- Área de Operaciones Financieras.
- Área de Riesgos.
- Cualquier otro que en razón de su cargo se defina incorporar.

POLÍTICA

CAPITULO I
CONFLICTO DE INTERES RESPECTO DE PERSONAS SUJETAS Y SUS RELACIONADOS

I. INFORMACIÓN PRIVILEGIADIA

De acuerdo a lo que dispone la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores, es Información Privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la misma Ley. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores. (Artículo 164 Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores)

Se considera "pública" la información cuando se ha divulgado públicamente o cuando está disponible públicamente de otra manera, por ejemplo, cuando ha sido comunicada como hecho esencial a la SVS, o se ha publicado en la página web de SURA.

Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Administradora posea acceso a información privilegiada, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada. (Artículo 165 Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores)

Asimismo, se les prohíbe valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con

instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza. Para los efectos de lo señalado en este párrafo, las transacciones se entenderán realizadas en la fecha en que se efectúe la adquisición o enajenación, con independencia de la fecha en que se registren en el emisor. (Artículo 165 Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores)

Las Personas Sujetas tienen la obligación de informar al Área de Cumplimiento a través de la casilla complianceofficerinversiones@sura.cl cualquier hecho que por su naturaleza o magnitud, pueda potencialmente afectar a la Aseguradora y sus clientes.

II. DEFINICIONES

PERSONA SUJETA

Se entenderá por Persona Sujeta como aquella que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Administradora posea acceso a información privilegiada de ésta. Tales son los casos de:

- **Directores:** Personas elegidas en calidad de tales, por la junta ordinaria o extraordinaria de Accionistas de la Administradora, o designada por el Directorio, cuando corresponda.

  a) Directores que forman parte del grupo SURA, se encuentran sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley, en las circulares emanadas de la SVS, Código de Ética y Conducta de SURA Asset Management Chile y el Código de Conducta del Directorio de SURA Asset Management Chile.
  b) Directores Autónomos o Independientes se encuentran sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley, en las circulares emanadas de la SVS y además al Código de Ética y Conducta de SURA Asset Management Chile y Código de Conducta del Directorio SURA Asset Management Chile.

- **Ejecutivos:**

  c) Gerencia General.
  d) Gerencias de primer nivel en la estructura de la organización o cargos equivalentes y a quienes los reemplacen o subroguen directamente en tal función.

e) Otros ejecutivos que participen o tengan acceso a información sobre las decisiones u operaciones de adquisición o enajenación de activos para los Fondos.

- **Otros dependientes de la Administradora:** Todos los colaboradores de la Administradora que participen o tengan acceso a información sobre las decisiones u operaciones de adquisición o enajenación de activos. (Artículo 166 Ley N° 18.045 de Mercado de Valores) En caso de que una Persona Sujeta Otorgue la facultad de administrar su cartera a un tercero éste deberá cumplir con las normas reguladoras y las obligaciones dispuestas en la presente Política.

PERSONA RELACIONADA

Los artículos 100 y 166 de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores señala que se entiende como Persona Relacionada aquellas vinculada a la Persona Sujeta, como:

- Cónyuge.
- Parientes hasta segundo grado de consanguinidad (Abuelos, Padre, Hermanos, Hijos y Nietos)
- Toda persona que habite el mismo domicilio.
- También se entenderá por Persona Relacionada las sociedades en que las Personas Sujetas de la Administradora y/o sus Personas Relacionadas, o en conjunto, controlen directamente o a través de personas jurídicas, un 10% o más del capital o del capitán con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o que puedan designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración en cada una de las entidades así relacionadas.

Otras Personas Relacionadas de la Administradora (Artículo 100)

- Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Administradora
- Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la Ley N° 18.016.

III. ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Se entiende como actividades prohibidas las siguientes, contenidas en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 20.712 de la administración de fondos de terceros y carteras individuales:

a) Las operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos.
b) El cobro de cualquier servicio al fondo, no autorizado por ley o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca.
c) El cobro al fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas con la administradora del mismo, salvo que ello esté expresamente autorizado con un límite anual por el reglamento interno del fondo y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado.
d) La comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas.
e) La adquisición de activos que haga la administradora para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.
f) La enajenación de activos propios que haga la administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio de venta es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.
g) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como vendedor o comprador la administradora o un fondo privado, de los del capítulo V de esta ley, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella.
h) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones a las que se refiere el artículo siguiente.
i) Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del fondo. Lo anterior, salvo que se entregara al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

Para los efectos de las operaciones a que se refiere esta sección, se entenderá por activos todos aquellos que sean de la misma especie, clase, tipo, serie y emisor.

Se entenderá por activos de baja liquidez aquellos que no se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales, de conformidad a lo determinado por la SVS mediante norma de carácter general.

Prohibiciones adicionales. Las administradoras, sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y demás personas relacionadas no podrán adquirir, enajenar o gravar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, instrumentos, bienes o contratos de propiedad de los fondos que administren, ni enajenar o gravar los suyos a éstos. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías a favor de dichos fondos y viceversa. Se exceptuarán de esta prohibición y de la establecida en la letra h) del artículo anterior, aquellas adquisiciones y enajenaciones que se realicen sobre los activos en la forma y condiciones determinadas por la SVS mediante norma de carácter general.

Las transacciones de cuotas del fondo que efectúen las personas mencionadas en el inciso anterior deberán informarse a la SVS en la forma y plazos que ésta determine mediante norma de carácter general. No se considerará, para efectos de este inciso, como persona relacionada al custodio cuando actúe por cuenta de terceros.

IV. OBLIGACIONES PERSONAS SUJETAS Y RELACIONADAS.

TRANSACCIONES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN.

La Persona Sujeta, sus Personas Relacionadas y las Sociedades en las que tenga participación deberán solicitar autorización para tranzar sobre todo tipo de instrumento nacionales o representativos de estos a excepción de Cuotas de Fondos Mutuos y Depósitos a Plazos de Bancos e Instituciones Financieras adquiridos directamente en dicha entidad, escribiendo al área de Cumplimiento, a través de la casilla complianceofficerinversiones@sura.cl. De esta forma es el área de Cumplimiento y Gerencia Inversiones son los responsables de resolver la solicitud validando que no exista conflicto de interés que infrinja la normativa vigente ni las disposiciones de la presente Política.

La autorización tendrá vigencia por el plazo que se indique explícitamente en el correo, si la Persona Sujeta, sus Relacionadas o Sociedades no reciben la autorización según las especificaciones indicadas, no podrán realizar la operación.

Se entenderán como medio formal de comunicación y aprobación la casilla de correo electrónico antes señalada.

INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES

Las Personas Sujetas deben informar a la casilla complianceofficerinversiones@sura.cl, toda transacción que ellos o sus Personas Relacionadas o las sociedades en que tengan participación, según lo indicado, hayan realizado sobre activos susceptibles de ser adquiridos por los Fondos. Comprenden en este universo a informar todas aquellas transacciones directas o indirectas, entendiéndose por estas últimas las que se efectúan a través de una sociedad en la que se tenga la calidad de accionista mayoritario o, tratándose de sociedades de personas, se posea una participación superior al 10%. (Artículo 100, 166 y 171 Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores).

Se excluye de la obligación de informar, los Depósitos a Plazo de Bancos e Instituciones Financieras adquiridos directamente en dichas entidades. (Artículo 171 Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores).

4.1. La comunicación de los movimientos debe ser durante las 24 horas posteriores a realizada dicha transacción, la que al menos debe contener la siguiente información:

- Fecha de la transacción.
- Monto transado.
- Tipo de Instrumento.
- Nemotécnico.
- Serie.
- Emisor.
- Monto Nominal transado.
- Precio.
- Indicar si es compra o venta.

Se entiende como medio formal de comunicación la casilla de correo electrónico complianceofficerinversiones@sura.cl.

4.2. Durante el transcurso del último día hábil de cada mes, el área de Cumplimiento notificará a través de un correo electrónico desde la casilla

complianceofficerinversiones@sura.cl a cada Persona Sujeta de la Administradora con los siguientes formularios:

- Comunicación mensual de operaciones de compra y venta de valores.
- Declaración sobre "Personas Relacionadas" y sobre conflictos de interés en los mercados de Valores.

Cada persona sujeta indicará, antes de las 13:00 hrs. del día hábil siguiente de haber recibido el correo electrónico, su aprobación o rechazo a la información antes descrita, como señal de cierre de mes. En el caso que esta información no sea validada para ambos formularios dentro del plazo establecido, se entenderá que su contenido es correcto y continúa vigente, siendo responsabilidad de la Persona Sujeta la integridad de ésta.

4.3. Asimismo, en el evento en que una Persona Sujeta o sus Relacionados, contrate a un mandatario con facultades de administración de cartera de inversiones nacionales, este deberá cumplir con las normas que regulan las prohibiciones y la obligación de informar a esta Administradora, por lo tanto, el mandatario deberá cumplir la presente Política de Conflicto de Interés.

INFORMACIÓN DE SOCIEDADES

Las Personas Sujetas deben informar al área de Cumplimiento y mantener actualizados la identificación de las sociedades en las cuales tenga participación, indicando la razón social, número de Rut, y porcentaje de participación que tiene él, sus relacionados o en conjunto.

V. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

Compete a la Administradora adoptar todas las medidas necesarias para informar adecuadamente a las personas respecto de las responsabilidades y prohibiciones que las afectan en materia de conflicto de interés, a fin de evitar incumplimientos definidos en la Ley.

La operatoria y control de la información recibida en la Administradora está sustentada por un sistema denominado Sistema de Control de Conflicto de Interés. La administración del módulo en dicho sistema es responsabilidad del área de Cumplimiento.

5.1. Es responsabilidad del área de Cumplimiento enviar una notificación o toma de conocimiento a cada Persona Sujeta de la Administradora, informándole sobre las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones en materia de conflicto de interés a las cuales esta afecto. La notificación deberá ser recibida y firmada en señal de conformidad, la cual quedará como respaldo de su condición de Persona Sujeta.

5.2. Fiscalía de la Administradora mantendrá un registro actualizado e informará al Área de Cumplimiento la composición del directorio de la Administradora, como también de los directorios de su Matriz y Filiales.

5.3. En forma paralela Talento Humano mantendrá actualizado los contratos y anexos de las personas que en razón de su cargo o posición tienen acceso a información de las inversiones de la Administradora, dichos anexos de contrato deberán contener todas las prohibiciones y restricciones según lo indica la normativa vigente.

5.4. El área de Cumplimiento, mantendrá actualizado el registro de las personas que en razón de su cargo o posición tienen acceso a información de las inversiones de la Administradora con la información proporcionada por el área de Talento Humano.

5.5. Con el objeto de garantizar el cumplimiento normativo, de evitar perjuicios a las inversiones de los Fondos y de salvaguardar a los funcionarios de la Administradora en la aplicación de las sanciones, se establecen las siguientes instrucciones:

Acceso restringido a las áreas que manejan información relacionada con el proceso de inversiones:

- Mesa de Dinero.
- Operaciones Financieras.

VI. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENVIADA A LA ADMINISTRADORA

El área de Cumplimiento con la información recibida ejecutará las siguientes actividades:

Con la información aprobada de los formularios descritos en el punto 4.2 se procederá a:

- La confección y registro foliado de las instrucciones impartidas en la Norma de Carácter General Nº 70 de la Superintendencia de Valores y Seguros, nómina mensual de Personas Sujetas, Personas Relacionadas y Sociedades Relacionadas, junto con las transacciones realizadas por estos durante el período correspondiente a la nómina
- La transmisión, en el caso que hubiese, de la Circular Nº 1.237 de la Superintendencia de Valores y Seguros el 2º día hábil del mes siguiente al período a reportar, correspondiente a las Personas Sujetas y/o Relacionadas que superen un cumulo de 500 U.F. en las transacciones realizadas durante el mes vencido. (Considerando para efecto del cumulo, tanto las adquisiciones como enajenaciones de valores)
- La confección y transmisión de la nómina que da cumplimiento a lo descrito en la Circular Nº 1.003 de la Superintendencia de Valores y Seguros, sobre el reportar la información de la Persona Sujeta y su respectivo cónyuge, cada vez que ocurra un ingreso o cambio en la composición de personas sujetas de la administradora por medio de la plataforma SEIL habilitada por la SVS.

CAPITULO II
CONFLICTO DE INTERÉS EN CICLO DE INVERSIONES PARA LOS FONDOS MUTUOS Y CARTERAS DE TERCEROS ADMINISTRADAS

En el siguiente Capítulo se hace referencia a los distintos conflictos de interés que se pueden presentar en la administración de fondos y/o carteras de terceros, y las herramientas mitigadoras que esta Administradora adopta. Los conflictos que se detallan más adelante son los siguientes:

1. Conflictos entre un Fondo y la Administradora por adquisición, mantención o enajenación en forma conjunta de la inversión en un instrumento.
2. Conflictos de interés por inversiones de distintos Fondos y/o Carteras de terceros administradas, en un mismo Instrumento.
3. Conflictos de Interés originados por Transacciones entre Fondos gestionados por la misma Administradora.

A continuación se describe el marco regulatorio para la resolución de los conflictos de interés indicados anteriormente:

Ley de Mercado de Valores

- Artículo 165 de la mencionada Ley, establece que cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores o con las personas mencionadas en el artículo 166 de la ley 18.045, posea información privilegiada, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales se posea dicha información, debiendo en estos casos cumplir con el deber de abstención, cuando la oportunidad y las condiciones de las operaciones así lo requieran.

- Artículo 169 de la Ley 18.045, indica que la administración y gestión de inversiones y, en especial, las decisiones de adquisición, mantención o enajenación de instrumentos para la administradora y los fondos que ésta administre, deberán ser realizados en forma separada, independiente y autónoma de cualquier otra función de la misma naturaleza o de intermediación de valores, asesoría financiera, gestión y otorgamiento de créditos, respecto de otros. Esta limitación no obstará para que las administradoras de fondos, exclusivamente en las actividades propias de su giro, puedan compartir recursos o medios para realizarlas.

- Título XXI de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores, donde se establecen las disposiciones para el desarrollo de la actividad de gestión de recursos de terceros y en especial para las operaciones de adquisición y/o enajenación de valores enmarcadas dentro de dicha gestión.

Circular N° 1869 de 2008

- Establece las instrucciones sobre la implementación de medidas relativas a la gestión de riesgos y control interno en las administradoras de fondos.

Ley 20.712

- Artículo 50 de la Ley 20.712, indica que en caso que la Sociedad Administradora gestione más de un fondo, deberá depositar, en la forma y condiciones establecidas por dicha Ley para los reglamentos internos, un reglamento general de fondos, que deberá contener, entre otras disposiciones, la forma en la que se resolverán los conflictos que pudieren producirse entre fondos, sus partícipes o la administración de los mismos.

I. CONFLICTOS ENTRE UN FONDO Y LA ADMINISTRADORA POR ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN O ENAJENACIÓN EN FORMA CONJUNTA DE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO

Este tipo de conflictos de interés se mitigan al considerar los siguientes puntos:

- Prioridad de transacciones: En el momento de realizar ejecuciones de compras y/o ventas por cuenta de la Administradora, frente a enajenaciones o adquisiciones de activos comunes por cuenta del fondo, se privilegiarán en primer lugar las operaciones de los fondos, quedando las operaciones propias de la Administradora para último término.

- Establecimiento de Política de Liquidez de la Administradora: Dado que en la Política de Liquidez de la Administradora se definen los instrumentos en los que ésta puede invertir, el potencial conflicto de interés entre fondos (y/o carteras de terceros administradas) y la Administradora, está limitado a los instrumentos en que esta última puede invertir. De presentarse un caso de conflicto de interés, se pondrá en práctica la Prioridad de Transacciones, indicada en el acápite anterior.

II. CONFLICTOS DE INTERÉS POR INVERSIONES DE DISTINTOS FONDOS Y CARTERAS DE TERCEROS ADMINISTRADAS, EN UN MISMO INSTRUMENTO

2.1. Descripción del Conflicto.

Ante una misma oportunidad de compra/venta de un mismo título valor, se podría dar el conflicto de dar preferencia a un fondo (o cartera de terceros) respecto a otro, en relación a la tasa o precio al cual se asignará la inversión o enajenación del respectivo título valor.

2.2. Mecanismos de Control Interno

En la Administradora, cada producto de inversión persigue sus propios objetivos y política de inversión, lo cual afecta directamente a los tipos de activos y la selección de títulos o valores específicos en los cuales se invertirán los aportes de los inversionistas. Considerando lo anterior, cuando exista la posibilidad de que ante alguna alternativa común de inversión o enajenación de títulos valores por más de un fondo y/o cartera administrada, existen los siguientes mecanismos de control:

2.2.1. Mecanismos de Control para administración de fondos que invierten en instrumentos de Deuda locales e internacionales

En el caso de los fondos que inviertan en instrumentos de deuda, incluyendo aquellos de corto, mediano y largo plazo, se considera primordialmente, la duración actual y duración objetivo de la cartera, la composición actual y deseada de moneda, reajustabilidad, riesgo de crédito y/o riesgo país, entre otras.

- Criterio de asignación de instrumentos: La asignación de instrumentos se efectuará teniendo en cuenta una doble consideración, táctica y estratégica. La consideración estratégica guarda relación con el impacto que la cuantía de los instrumentos a asignar supone en los objetivos de inversión de cada fondo, y la táctica, considera primordialmente los márgenes por emisor ocupados por cartera y la posición objetivo que el gestor de cartera busca tener en el emisor en cuestión, así como el impacto que tales instrumentos tendrán en la duración del portafolio y la situación de caja del fondo en función de los aportes y rescates que se van recibiendo en el transcurso de la jornada.

- Principio de Equidad: En aquellos casos que se vean involucrados uno o más fondos respecto a un mismo instrumento en cada oportunidad de inversión o enajenación, se utilizará el principio de equidad, que se traduce en asignar el instrumento en cuestión a "tasa promedio" , de compra o de venta, para los distintos Fondos. Es relevante indicar que cada oportunidad de inversión se entiende como aquella existente en el remate específico que se materializa en los terminales de la Bolsa de Comercio de Santiago o Bolsas en el exterior. Si la transacción realizada por la Administradora por cuenta de los Fondos se realizara a precios distintos en la misma oportunidad de inversión o enajenación, mediante el mecanismo de asignar diferentes cortes a cada fondo se buscará lograr el objetivo de asignación a precio promedio, a excepción de que los cortes sean indivisibles, en cuyo caso, se optará por asignar la totalidad del corte al fondo que ex – ante haya solicita mayor nominales del papel en cuestión.

El control a este conflicto se realiza mensualmente mediante un análisis aleatorio de una cantidad de días del período, en el cual se corrobora que las tasas de un mismo instrumento de renta fija comprado en un mismo día no presente diferencias significativas entre distintos fondos administrados. De presentarse diferencias significativas, se solicitará al equipo de inversiones las razones de éstas, y serán presentados en el Comité de Riesgo AGF para que éste decida las acciones a implementar. Este control se aplica a todo conflicto de interés ocasionado por renta fija.

2.2.2. Mecanismos de Control para administración de fondos que invierten en instrumentos de Capitalización.

En el caso de los fondos que inviertan en instrumentos de capitalización, se considera primordialmente la composición sectorial y/o por país, tanto la actual como la composición objetivo de la cartera. Para el caso de Renta Variable Nacional, además, se considera la composición selectiva dentro de cada sector. Estas variables se toman en cuenta en el diseño y estructuración de la estrategia de inversión de cada uno de los fondos. Adicionalmente a las variables descritas, los fondos registran flujos diarios de inversiones y rescates, por lo que las intenciones de compra o venta que se habían planificado por razones estratégicas o tácticas podrían verse afectadas por los flujos netos diarios.

- Criterios de Inversión: La filosofía de inversión de sus carteras administradas para el caso de Renta Variable Internacional se basa principalmente en el concepto de Asset Allocation, como fuente principal de generación de retornos competitivos, considerando horizontes de inversión de ciclos completos de mercados. En los títulos de capitalización, este criterio se materializa a través de la selección y diversificación de sectores de la economía o por temas específicos y/o de zonas geográficas. En el caso de Renta Variable Nacional, la filosofía de inversión de sus portafolios administrados radica en un análisis *bottom-up,* siendo este proceso el que determina la selectividad intrasectorial, la cual es implementada en línea con una visión *Top-Down*, que en conjunto son la fuente de excesos de retornos, en un horizonte de inversión de mediano-largo plazo. En los títulos accionarios locales, estos criterios se materializan a través de la selección y diversificación de sectores de la economía y a su vez, dentro del mismo sector, se otorga una mayor ponderación a los títulos de una(s) empresa(s) por sobre otra(s). Se entiende como títulos de capitalización, entre otros, a los títulos accionarios o títulos representativos de éstos; cuotas de fondos de inversión abiertos o cerrados, tanto nacionales como extranjeros; a los títulos representativos de índices de oferta pública; a commodities o títulos representativos de éstos, notas estructuradas y derechos sobre acciones corporativas (opciones de suscripción de acciones).
- Prioridad de Transacción y Principio de Equidad: Cuando más de un fondo que invierte en instrumentos de capitalización administrados por el mismo gestor, esto es, la misma persona, necesite vender o adquirir, el gestor deberá ejecutar la transacción considerando en primer lugar el sector o país que le interesa modificar.

Luego, al proceder a seleccionar el emisor perteneciente al sector o país objetivo que será utilizado para modificar la referida ponderación sectorial o de país, la intención de inversión o venta del título o valor podría resultar ser común para más de un fondo administrado, en cuyo caso se aplicará el criterio del mismo precio promedio ponderado de la orden durante el día. El precio promedio ponderado es la sumatoria de los precios de ejecución, ponderados por los pesos de los volúmenes adquiridos/enajenados del instrumento durante el día.

A mayor abundamiento, al buscar el retorno potencial de los sectores, temas específicos o países seleccionados, los activos de renta variable pertenecientes a esos sectores o países que han sido identificados como oportunidades de compra o venta, serán asignados con un criterio de equidad, para evitar que un fondo determinado reciba activos a precios preferenciales (más caros o baratos que la otra cartera gestionada), más aun tratándose de la estrategia de inversión basada en Asset Allocation sectorial.

En casos de cambios no anticipados en las carteras, como rescates de alto volumen afectando a uno o más fondos, los criterios de enajenación buscarán liquidar posiciones presentes en sectores desfavorecidos del(los) fondo(s) afectado(s), pero siempre buscando obtener precios promedios ponderados similares en las enajenaciones (lo anterior en el caso que las enajenaciones corresponden a más de un fondo administrado).

El control a este conflicto se realiza mensualmente mediante un análisis aleatorio de una cantidad de días del período, en el cual se corrobora que los precios de un mismo instrumento de renta variable comprado en un mismo día no presente diferencias significativas entre distintos fondos administrados. De presentarse diferencias significativas, se solicitará al equipo de inversiones las razones de éstas, y serán presentados en el Comité de Riesgo AGF para que éste decida las acciones a implementar. Este control se realiza para todo control de conflicto de interés ocasionado por renta variable.

2.2.3. Mecanismos de Control para administración de carteras de terceros que invierten en instrumentos de deuda y/o de capitalización

Adicional a lo descrito en el apartado anterior, para carteras de terceros como actividad complementaria, se consideran los tipos de activos señalados en la política de inversión del Contrato de Administración de Carteras de Terceros, con las limitaciones y prohibiciones definidas en el mismo y por la normativa vigente, específicamente, los requisitos y obligaciones estipuladas en la circular N° 2108 o la que la modifique.

En el caso en que los Contratos de Carteras de Terceros incluyan la posibilidad de invertir en los mismos instrumentos de deuda y/o de capitalización, se consideran los siguientes mecanismos adicionales de control interno:

- Niveles de autorización: Para la Administración de carteras de inversión de terceros, las compras y ventas de instrumentos son realizadas por los analistas/operadores de las clases de activos atingentes y estas son aprobadas por los subgerentes o el gerente de inversiones. Adicionalmente, se cuenta con comité semanal de renta fija y con comités de inversiones cuyas periodicidades se ajustan a los requerimientos de cada uno de los mandatos. El output de dichos comités guía las estrategias de inversión de los mandatos/carteras de terceros.

- Criterio de asignación de instrumentos: La asignación de instrumentos se efectuará teniendo en cuenta una doble consideración, táctica y estratégica. La consideración estratégica guarda relación con el impacto que la cuantía de los instrumentos a asignar supone en los objetivos de inversión de cada cartera administrada, y la táctica, considera primordialmente los márgenes por emisor ocupados por cartera y la posición objetivo que el gestor de cartera busca tener en el emisor en cuestión, así como el impacto que tales instrumentos tendrán en la duración de la cartera, si el contrato contempla la inversión en instrumentos de deuda. En el caso de las carteras de terceros que inviertan en instrumentos de capitalización, se considera primordialmente la composición sectorial y/o por país, tanto la actual como la composición objetivo de la cartera. También se considerará la combinación acordada con los clientes entre instrumentos de deuda y/o de capitalización.

  La estrategia de cada portafolio se genera de forma independiente, el precio asignado para todas las operaciones efectuadas sobre un mismo papel deberá ser el mismo.

III. CONFLICTOS DE INTERÉS ORIGINADOS POR TRANSACCIONES ENTRE FONDOS GESTIONADOS POR LA MISMA ADMINISTRADORA

3.1. Descripción del Conflicto

Debido a eventuales necesidades de liquidez y a condiciones imperantes en el mercado, se podrían presentar conflictos de interés entre fondos, ante la necesidad de efectuar transacciones entre sí. Para mitigar este tipo de conflictos de interés se cuenta con:

- ✓ Reglamentos internos para cada Fondo.
- ✓ Mandatos de Inversión individuales los cuáles se encuentran explícitos en la Política de Inversiones de la Administradora General de Fondos Mutuos.
- ✓ Contratos de administración de carteras de terceros

3.2. Mecanismos de Control Interno

De acuerdo a lo indicado por el artículo 22 de la Ley N° 20.712, letra h) es contrario a la ley la adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones contempladas en la ley. Conforme el artículo 23 de la disposición legal antes indicada, se exceptúan las aquellas adquisiciones y enajenaciones que se realicen en la forma y condiciones determinadas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general.

La Norma de Carácter General Nº 181 de 2005, establece los mercados formales en los cuales podrá llevarse a cabo la adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora, o a fondos administrados por ella, corresponderán a los sistemas de transacción existentes en las bolsas de valores. De acuerdo a lo establecido por la Administradora en línea con la Norma citada, las operaciones deberán cumplir con la siguiente condición:

- Cuando se trate de sistemas de transacción en los cuales diversos compradores y vendedores puedan simultánea y públicamente participar en la determinación del precio del título sujeto a negociación, las operaciones que se efectúen entre fondos administrados por una misma sociedad, requerirán ser ejecutadas bajo la modalidad de orden directa (OD). Las transacciones realizadas bajo esta modalidad, deberán ser ejecutadas a precios/tasas justos. En el caso que el precio/tasa de ejecución difiera del precio/tasa de referencia disponible, deberá existir una explicación formal por parte de equipo de inversiones sobre dicho precio.

Dada la anterior condición, se entienden como prohibidas las operaciones entre fondos fuera de bolsa. Así mismo, se entiende que sólo se podrán hacer operaciones entre fondos con activos locales.

Registro de las Transacciones: Las Operaciones Directas entre fondos quedan registradas en los remates disponibles en los sistemas de la Bolsa de Comercio y en el sistema interno de gestión de fondos de la Administradora.

Obligación de informar: La Administradora General de Fondos Mutuos tiene la obligación de informar mensualmente las operaciones de venta de valores realizadas entre fondos mutuos a la SVS, como anexo a la presentación de los estados financieros, de acuerdo a lo establecido en la circular No. 523 de 1985.

CAPITULO III
CONFLICTO DE INTERÉS ENTRE FONDOS INMOBILIARIOS Y/O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS DE ACTIVOS INMOBILIARIOS

El presente capítulo del presente Manual regula la inversión, desinversión y gestión de activos inmobiliarios conjunta entre Fondos Inmobiliarios y/o Contratos de Administración de Carteras ("Mandatos") otorgados a la Administradora General de Fondos SURA S.A. ("AGF").

I. DEFINICIONES

1.1. Negocio: Corresponderá referirse con este término, cuando se haga referencia a una inversión con potencial inmobiliario, cualquiera sea su propósito.

1.2. Clase de Negocio: Para efectos del presente documento, se entenderá por "Clase de Negocio" aquella que surge de la combinación de cinco categorías las que en conjunto permiten definir una estrategia determinada y acotada de negocio inmobiliario. Las categorías son Acción, Clase de Activo, Estado, Propósito y Ubicación.

La Tabla 1 resume el universo de combinaciones entre las categorías mencionadas a excepción de la Ubicación. De esta forma la tabla de a continuación se deberá leer:

[Acción] de **[Clase de Activo]** que se encuentren **[Estado]** con el fin de **[Propósito]** ubicado en **[Santiago, Chile; Extranjero; Regiones (ex RM), Chile]**

Para efectos de mejor comprensión de la tabla, se dejan las siguientes definiciones:

- **Desarrollo:** comprenderá temporalmente desde el inicio de la entrega del permiso municipal de ejecución de obras hasta inmediatamente antes de la recepción municipal parcial o definitiva de obras, asociadas a una construcción de algún inmueble.

- **Proyecto:** corresponderá citar este estado, cuando el activo se encuentre en etapa anterior al desarrollo. Esto es, cuando un activo se encuentra en estudio o se estén confeccionando planos de arquitectura, ingenierías asociadas al cálculo estructural, mecánica de suelos, etc. Habiéndose iniciado obras cualquiera sea el activo, salvo lo correspondiente a movimiento de tierra, se entenderá que el futuro activo se encuentra en desarrollo.

- **Arrendados:** por activos arrendados se entenderá cuando la ocupación medida como el cociente de superficie municipal utilizada y superficie municipal disponible sea a lo menos un 80% y que el o los contratos que permiten dicha utilización tengan un vencimiento promedio de a lo menos 6 meses desde que se firma la escritura correspondiente.

- **No arrendados:** Que no cumpla que sea Arrendados.

1.3. Negocios Comparablemente Similares: Para efectos del presente documento, estarán en esta condición aquellas Clase de Negocios que copulativamente cumplan con que:

- La diferencia entre la recepción municipal definitiva de ambas Clase de Negocios es menor de 5 años
- La distancia sobre una superficie plana, comenzando desde el vértice más cercano del polígono conformado por el terreno de la primera Clase de Negocio, al proyectar la distancia hasta el perímetro más cercano de la otra Clase de Negocio, tal proyección, deberá ser menor o igual a 1.000 metros.
- Correspondan a la misma Clase de Negocio (según Tabla 1).

1.4. Unidades: se entenderá aquellos componentes de la Clase de Negocio, que reflejen razonablemente el valor equitativo, tales que su sumatoria equivalgan al valor total del Negocio. Por ejemplo, para el caso de un edificio, podrían ser: las oficinas, bodegas y estacionamientos.

1.5. Formalidades de Adjudicación: Entenderemos por este concepto, el hecho de participar de un proceso de licitación de alguna Clase de Negocio, o bien haber firmado una promesa de compraventa de alguna Clase de Negocio. En general, por formalidades se entenderá que la Clase de Negocio en cuestión se encuentra en proceso de adquisición sujeto a una serie de condiciones y cuya retractación, sin motivos previamente establecidos, se encuentra afecto a multa.

1.6. Contratos de Administración de Carteras de Activos Inmobiliarios ("Mandatos"): Corresponde a un contrato entre un cliente y la AGF con el fin de efectuar Inversiones inmobiliarias, administrar arriendos y/o desinvertir inversiones inmobiliarias.

1.7. Proceso de Tasación: Corresponderá a la valorización promedio expresado en unidades de fomento que 2 peritos independientes en la materia le otorguen a cada Unidad de una Clase de Negocio.

Tabla 1: Clase de Negocio

[Clase de Activos] / [Acción]; [Estado]; [Propósito]			Bodegas / Parques Industriales	Campos	Cementerio	Clinicas / hospitales / centros médicos	Edificios para refaccionarlos	Locales/ Placas comerciales	Marinas	Oficinas clase A/A+	Oficinas no clase A/A+	Terminales de buses	Terrenos	Aeropuertos, estadios, obras viales, obras portuarias	Casas / Deptos destino habitacional	Strip centers / Megacentros / Malls	Hoteles / Casa de reposo	Establecimientos educacionales / penitenciarios
Arriendo	desarrollo	subarrendar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		asociación con un tercero	X	X	X	X	X	X	X			X		X	X	X	X	X
	proyecto	subarrendar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		asociación con un tercero	X	X	X	X	X	X	X			X		X	X	X	X	X

Compra	arrendados	vender	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		subarrendar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		asociación con un tercero	X	X	X	X	X	X	X			X		X	X	X	X	X
	no arrendados	vender	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		arrendar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		asociación con un tercero	X	X	X	X	X	X	X			X		X	X	X	X	X
	desarrollo	desarrollar y vender	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		arrendar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		asociación con un tercero	X	X	X	X	X	X	X			X		X	X	X	X	X
	en proyecto	vender	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		desarrollar y vender	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		arrendar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		asociación con un tercero	X	X	X	X	X	X	X			X		X	X	X	X	X
Concesión	desarrollo	asociación con un tercero			X	X						X		X			X	X
	en proyecto	asociación con un tercero			X	X						X		X			X	X

1.8. Resolución de conflictos de interés: Los potenciales conflictos de Interés que se puedan presentar en el transcurso de un negocio inmobiliario serán expuestos en comité inmobiliario superior para su resolución.

II. DESCRIPCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

2.1. Privilegiar el arriendo de una Clase de Negocios compartida entre Fondos y/o Mandatos o bien sean Negocios Comparablemente Similares.

Solución: Los precios asociados a las Unidades comercializadas de las Clases de Negocios en cuestión, deberán someterse al Proceso de Tasación.

2.2. Sesgar la determinación de un potencial cliente, para que este privilegie la elección de arrendar en un inmueble perteneciente a un Fondo versus a un Mandato y viceversa.

Solución: Se deja expresamente prohibido a la AGF, remitir la disponibilidad de sus unidades en arriendo en documentos separados. El documento único que se remita deberá exhibir con iguales atributos, tamaños de fotos y elementos de mercadeo, las unidades que se encuentren disponibles para su arriendo. A su vez podrán existir promociones en algunas zonas puntuales, y tales promociones recaer en todos los negocios comparablemente similares. Este criterio se repite para cualquier elemento multimedia o pop.

Los elementos utilizados para comercializar los arriendos de unidades disponibles deberán consolidar sin mención de su dueño (no deben aludir a un Mandato o Fondo), sino únicamente disponer del logo SURA.

Además, se buscará que los contratos en su versión estándar tanto de Mandatos como Fondos sean equivalentes en cuanto a sus exigencias con el arrendatario. Sin perjuicio de ello, producto de las negociaciones propias de los inmuebles, estos podrán diferir de la versión estándar al momento de su firma. Lo anterior busca resolver el hecho de que no existen condiciones más favorables de arriendo de un Mandato por sobre un Fondo y viceversa.

Quienes forman parte de los colaboradores de la compañía, bien sean externos o contratados indirectamente, no dispondrán de remuneraciones variables que favorezcan a un Fondo sobre un Mandato y viceversa. A su vez, los ejecutivos principales de las líneas de negocios tendrán proporciones equivalentemente distribuidas en su remuneración variable, a objeto de que su atención no se sesgue de un mandato sobre un Fondo y viceversa.

A objeto de que existan instancias de supervisión en el fiel cumplimento de las declaraciones anteriores, el Comité Inmobiliario Superior, dentro de sus estatutos contempla tomar conocimiento de los negocios en progreso de cierre y de sus condiciones, pudiendo de esta forma vigilar que no existan oportunidades de sesgar los procesos de cierres.

2.3. Selección para adjudicación de una Clase de Negocio en forma contemporánea entre Fondos y/o Mandatos.

Solución: La Clase de Negocio declarada para el Fondo, deberá estar explícita en el Reglamento Interno o en su defecto, en algún documento de carácter público con anticipación a la comercialización de un Fondo.

Si la Clase de Negocios coincidiera entre el Mandato y el Fondo, entonces tal clase de Negocio deberá adjudicarse en la proporción que el Comité de Resolución de Conflictos de Interés defina y deberá someterse a un Proceso de Tasación cada una de las Unidades para efecto de la adjudicación.

Asimismo se declara la inexistencia de conflicto de interés, si es que el valor de la Clase de Negocio fuera menor a UF 200.000, lo que deberá quedar debidamente refrendado en una Minuta del Comité de Resolución de Conflicto de Interés. También se entenderá que si la adjudicación de una Clase de Negocio de un tamaño menor o igual a UF 200.000 fuera adquirida por un Fondo, entonces la siguiente oportunidad tendrá preferencia el Mandato y viceversa.

En todos los eventos en que el Mandato y el Fondo no coincidieran en su Clase de Negocios, se entenderá que la inversión no tiene conflicto de interés.

Ante el evento de que dos o más Fondos se vean sometidos ante un conflicto de inversión, se procederá a revisar lo siguiente:

- Los Fondos deberán encontrarse vigentes en su periodo de inversión.
- Las políticas de inversión de los recursos de los Fondos permitan la inversión en la Clase de Negocio en conflicto.
- Los límites de los Fondos permitan individualmente adjudicarse el Negocio.
- Los Fondos en conflicto dispongan en forma individual los recursos para adjudicarse el Negocio.

Cumpliéndose estas cuatro condiciones en forma conjunta, entonces se convocará por parte de la AGF al “Comité de Resolución de Conflictos de Interés”. No obstante, bastará con que a lo menos una de las condiciones antes mencionada justifique la adjudicación de un Negocio para uno u otro Fondo, bastando por tanto esa justificación para declarar que el conflicto de interés se resuelve.

2.4. Desinversión de Clase de Negocios en forma contemporánea entre Fondos y/o Mandatos

Solución: Existirá conflicto de interés, siempre que se cumpla que la desinversión corresponda a Negocios Comparablemente Similares. En este caso, se procederá a licitar tales Negocios con bases elaboradas por un tercero que deberán ser similares en su redacción.

Cualquier otra situación en la cual se prevea por parte la Administradora algún conflicto de interés, deberá ser abordado por el “Comité de Resolución de Conflictos de Interés”. Con todo,

la actuación del “Comité de Resolución de Conflictos de Interés” deberá estar guiada por los principios de buena fe, prudencia y equidad en su desempeño.

PLAZO DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

La política será revisado al menos una vez al año, no obstante las actualizaciones pueden ser en un tiempo menor, de acuerdo a cambios normativos o en los puntos expuestos.

HOJA DE MODIFICACIÓN

Nº	Modificaciones efectuadas	Fecha	Realizado por (Área / Nombre colaborador	Revisado y aprobado (Nombre / Cargo)
1	Creación de Documento.	Enero 2014	César Ignacio Ortiz/ Analista Senior de Cumplimiento	Claudia Mestre / Jefe de Cumplimiento
2	Se incorpora capítulo de Conflicto de Interés entre fondos inmobiliarios y Cías. Relacionadas.	Febrero 2014	César Ignacio Ortiz/ Supervisor Cumplimiento Juan Pablo Jimenez / Subgerente Inversiones Inmobiliarias	
3	Se fusiona con Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés.	Julio 2014	César Soto Cavieres/ Jefe Control de OOFF	
4	Se actualiza según nuevas disposiciones normativas.	Octubre 2014	Control de Procesos & Cumplimiento Inversiones/Luis Reyes_Juan Sepúlveda Q._Cesar Soto	Directorio AGF (24/10/2014)

5	Revisión y actualización anual de la Política de Conflicto de Interés	14/10/2015	Riesgos/María Fernanda Macías Inversiones Inmobiliarias/Juan Pablo Jimenez Control de Procesos & Cumplimiento Inversiones/Luis Reyes_Juan Sepúlveda Q._Cesar Soto	Directorio Administradora General de Fondos SURA (20/11/2015)
6	Revisión y actualización anual de la Política de Conflicto de Interés	18/04/2017	Riesgos/María Fernanda Macías Inversiones Inmobiliarias/Juan Pablo Jimenez Cumplimiento/Juan Sepúlveda Quiroga/Esteban Vergara Zúñiga	Directorio Administradora General de Fondos SURA (18/04/2017)